



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1249

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**  
**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA -**  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115  
de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984  
en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,  
**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado DAMA No. 7477 de 4 de marzo de 2002, se denunció contaminación visual por parte de la pollera en el predio ubicado en la carrera 66A No. 57-30 de la localidad de Engativa, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 13 de Marzo de 2002 al establecimiento de comercio Surtidora de Aves la 88, y se emitió el concepto técnico No. 3999 del 18 de Junio de 2002.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. EE 28730 del 24 de septiembre de 2002, en el cual se solicitó al propietario del establecimiento Surtidora de Aves la 88, para que implementara dispositivos de control, y de manera inmediata realizara los dispositivos de control existentes, para dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita de seguimiento el día 27 de Julio de 2007, y se profirió el concepto técnico No. 245 del 10 de Enero de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: " *Situación Encontrada: se realiza visita al lugar de verificación encontrando que el establecimiento Surtidora de Aves la 88 ya no funciona en la dirección señalada y en su lugar se ubica una ferretería.*"

De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que el establecimiento de comercio Surtidora de Aves ubicado en la Carrera 66A No. 57-30, dio cumplimiento al requerimiento No. 28730 del 24 de Septiembre de 2002.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D S 1249

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**UNICO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. DAMA No. 7477 de 4 de marzo de 2002, donde se denuncia contaminación visual generada en el predio ubicado en la carrera 66A No. 57-30 de la localidad de Engativa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez.  
C.T. 00245 10-01-08